



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SOLICITUD DE JUBILACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CA/J/01/2024-P

SOLICITANTE: MARÍA LEONARDA PALOMARES MARTÍNEZ, TÉCNICA ELECTORAL "C" ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 132 Bis, tercer párrafo, fracción IV, 177 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 14 segundo párrafo de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y 109 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del Proyecto de Dictamen que emite el titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina procedente el otorgamiento de la jubilación solicitada por la funcionaria adscrita a la secretaría ejecutiva en el expediente IEEQ/CA/J/01/2024-P, el cual consta de once fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula de notificación para los efectos y fines a que haya lugar. **CONSTE.**

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo del Instituto



COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/001/2024-P.

Síntesis. El presente dictamen expresa las razones por las que se aprueba la jubilación de la funcionaria adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al haberse verificado que se reúnen los requisitos para su otorgamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley del Trabajo: | Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. |
| Lineamientos: | Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Solicitante: | C. María Leonarda Palomares Martínez, Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Solicitud: | Escrito presentado por María Leonarda Palomares Martínez, Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del trámite para el otorgamiento de su jubilación. |



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Contrato individual de trabajo de la solicitante. El once de marzo de mil novecientos noventa y seis, el entonces Instituto Electoral de Querétaro, celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con la Solicitante.

II. Convenio Laboral. El veintitrés de febrero de dos mil cinco, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro celebró con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro un Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

III. Publicación de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley del Trabajo. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley del Trabajo.

Normatividad que establece que cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.

IV. Emisión de Lineamientos. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/118/21 a través del cual aprobó la emisión de los Lineamientos.¹

V. Presentación de solicitud. El diez de agosto de dos mil veinticuatro,² la Solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud para el inicio del trámite de su jubilación y en su momento determinar la procedencia.

VI. Informe a la Secretaría Ejecutiva. El doce de agosto, el titular de la Coordinación Administrativa,³ informó al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre la solicitud.

VII. Informe a Consejerías Electorales. En atención a lo anterior, el doce de agosto el Secretario Ejecutivo⁴ informó a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, sobre la recepción de la solicitud.

VIII. Recepción de la solicitud. El trece de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que tuvo por recibida la solicitud, ordenó su registro e integró el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P, asimismo, notificó a la Solicitante la

¹ Acuerdo disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_2.pdf

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

³ A través del oficio CA/217/2024.

⁴ Por medio del oficio SE/2727/2024.



pendencia de su asistencia presencial y registro en el sistema de control de asistencia, hasta en tanto se resolviera en definitiva sobre su solicitud.⁵

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Por otro lado, requirió al titular de Recursos Humanos y Financieros del Instituto la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos⁶ y solicitó la colaboración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a fin de que remitiera copia certificada del Convenio Laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Trabajo, celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscrito el nueve de enero de dos mil trece,⁷ por ser de utilidad para el trámite del expediente respectivo.

IX. Constancia de antigüedad. El trece de agosto, el titular de Recursos Humanos y Financieros del Instituto expidió y remitió la constancia de antigüedad y de ingresos, además de establecer los años de servicio de la Solicitante.⁸

X. Opinión jurídica. El trece de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, la emisión de una opinión jurídica sobre la factibilidad del otorgamiento de la jubilación a la Solicitante.⁹

En razón de ello el dieciséis siguiente, la encargada de despacho de la Coordinación Jurídica remitió a la Coordinación Administrativa la opinión solicitada, en la que tomando en consideración las características particulares del caso en concreto, es decir, las disposiciones del contrato individual de trabajo suscrito por la Solicitante y el Instituto, la constancia laboral emitida por el Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto, así como la existencia de un Convenio laboral, señaló la viabilidad para que en su caso, se reconozca y otorgue el derecho a la jubilación.¹⁰

XI. Recepción de copias certificadas. El veinte de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto tuvo por recibida la copia certificada del Convenio Laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Trabajo, celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscrito el nueve de enero de dos mil trece.

XII. Estado de resolución. Al encontrarse debidamente requisitada la solicitud e integrado el expediente de manera correcta, en misma fecha, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que puso el expediente en estado de resolución y ordenó la formulación del proyecto de dictamen correspondiente, que

⁵ Véase en oficio CA/221/2024.

⁶ Véase en oficio CA/218/2024.

⁷ Véase el oficio SE/2741/2024.

⁸ Véase en oficio CA/0219/2024

⁹ Véase en oficio CA/220/2024

¹⁰ Véase en oficio CJ/15/2024



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tiene la información del Registro de Antigüedad Laboral, el nombre de la Solicitante, su antigüedad, el salario base de la pensión, los periodos en los que prestó sus servicios y la información vinculada con el trámite.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el Organismo Público Local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
2. Por su parte, los artículos 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo tercero de la Constitución Local, así como 57 y 61 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como las del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme con las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral y velar porque los principios mencionados se observen en todas las actividades de sus órganos así como por los actores políticos.
3. Con el objetivo de llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas, y en atención con el contenido de los artículos 55 fracción II y párrafo cuarto, 56, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con un órgano operativo denominado Secretaría Ejecutiva, en quien recae la operación y dirección de los órganos ejecutivos y la realización de distintas actividades en términos de la propia Ley Electoral, para lo cual tiene a su cargo personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.
4. De igual forma, de conformidad con los artículos 104 y 105 fracción XIV del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos técnicos, entre ellos, la Coordinación Administrativa, quien tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir dictámenes en términos de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de jubilaciones.



Derecho a la jubilación.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 123 de la Constitución General, establece las bases mínimas del derecho laboral y de seguridad social al establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, de manera particular el apartado B, fracción XI, inciso a), refiere el derecho de las personas trabajadoras al otorgamiento de una jubilación.

6. Por su parte, el artículo 127 de la Constitución General, establece el derecho de las personas servidoras públicas de –entre otros– los órganos autónomos, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, además fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente.

7. Conforme con el contenido del artículo 126 de la Ley del Trabajo, el derecho a la jubilación se origina cuando la persona trabajadora se encuentre en los supuestos legales y se satisfagan los requisitos que la misma señala.

8. Por su parte, el artículo 136 de la Ley del Trabajo, refiere que tienen derecho a la jubilación las personas trabajadoras con treinta años de servicios.

9. Sobre el particular, el artículo 127, segundo párrafo de la Ley del Trabajo establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

10. Por su parte, de conformidad con el artículo 137 de la Ley del Trabajo, la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que la persona trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

11. Aunado a lo anterior y en razón de la cláusula específica contenida en el contrato individual de trabajo suscrito por la Solicitante y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, debe destacarse la existencia de convenios laborales, respecto a los cuales, en las solicitudes de jubilaciones, deben respetarse en todo momento, aquellos que favorezcan a las personas trabajadoras, de conformidad con los artículos 103, 104 y 126 de la Ley del Trabajo.

b) Procedimiento para la solicitud.

12. La fracción VI del artículo 127 de la Constitución General, establece la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. En mérito de lo anterior, el veinte de marzo de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial la Ley del Trabajo, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para las personas trabajadoras de los órganos con autonomía constitucional.¹¹

14. Dicha Ley del Trabajo, fue reformada el cinco de marzo de dos mil veintiuno estableciéndose en su artículo 128 que cada ente público se encargue de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones.¹²

15. Como ya se refirió, en atención al contenido de los artículos 104 y 105, fracción XIV, del Reglamento Interior y 5 de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa del Instituto, es competente para recibir las solicitudes de jubilación, sustanciar el procedimiento y emitir el dictamen para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General, para lo cual se apoyará en la Coordinación Jurídica del propio Instituto.

16. Conforme con los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y el expediente integrado correctamente, la Coordinación Administrativa pondrá el expediente en estado de resolución y formulará el proyecto de dictamen, el cual deberá publicarse en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional por un periodo de cinco días naturales, con la finalidad de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo en su caso las realice por escrito ante la Coordinación Administrativa con el objeto de realizar su análisis, para la emisión del dictamen definitivo.

17. De manera particular el referido artículo 14 de los Lineamientos, dispone que, la Coordinación Administrativa emitirá un proyecto de dictamen que deberá contener la información del Registro de Antigüedad Laboral, el nombre de la persona trabajadora, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite.

18. Una vez cumplidos los plazos del procedimiento de la solicitud y la dictaminación, la Coordinación Administrativa remitirá el dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que sea sometido a la consideración del Consejo General.

19. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizará las gestiones necesarias para publicar el acuerdo del Consejo General relativo al Dictamen emitido por la Coordinación Administrativa en el Periódico Oficial, además de notificar a la persona Solicitante.

TERCERO. Dictaminación.

¹¹ Disponible en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹² Disponible en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. En atención a lo establecido por el artículo 14 de los Lineamientos, se procede a realizar el análisis de la solicitud y verificar si cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la jubilación solicitada.

a) Solicitud.

21. La solicitud, fue presentada por la funcionaria María Leonarda Palomares Martínez, Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos, como se observa a continuación:

| Requisito | Cumplió |
|---|---|
| I. Presentarse por escrito dirigido a la Coordinación Administrativa, a través de la Oficialía de Partes del Instituto. | Sí, toda vez que la solicitud se dirigió al titular de la Coordinación Administrativa y la misma ingresó por la Oficialía de Partes de este Instituto. |
| II. Datos de la solicitante. | Sí, contiene el nombre completo de la Solicitante, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones, su cargo dentro del Instituto y la fecha de inicio del servicio. |
| III. Constancia de antigüedad y de ingresos. | Sí, y la misma ha sido expedida por la persona titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto. |
| IV. 2 últimos recibos de pago de nómina de la persona trabajadora. | Sí, al haber acompañado a su solicitud los dos últimos recibos de nómina expedidos por el Instituto. |
| V. Original de acta de nacimiento para su cotejo. | Sí |
| VI. Dos fotografías tamaño credencial. | Sí |
| VII. Original de identificación oficial para su cotejo. | Sí |
| VIII. Firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante. | Sí, como se puede observar de la propia solicitud. |

b) Disposiciones aplicables en materia de antigüedad.

22. El contrato celebrado entre la Solicitante y el otrora Instituto Electoral de Querétaro el once de marzo de mil novecientos noventa y seis, estableció en su cláusula octava, el derecho a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado, dado que el Instituto, realiza como institución autónoma, funciones de Gobierno.

23. Así, obra en el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P, copia certificada del *Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

24. Dicho convenio resulta relevante, en razón de que, de manera particular, estableció una condición general de trabajo, el derecho a la jubilación de las y los trabajadores con veintiocho años de servicio.

25. En ese sentido y conforme con el contenido del artículo 126, último párrafo de la Ley del Trabajo, tratándose de jubilaciones en todo momento deben respetarse los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las personas trabajadoras.

26. Consecuencia de lo anterior, a continuación, se verificará si la Solicitante cumple con al menos, veintiocho años de servicio.

c) Registro de antigüedad laboral.

27. Por cuanto ve al registro de antigüedad, el cual está a cargo de esta Coordinación Administrativa, se hace constar lo siguiente:

| Registro de antigüedad laboral | |
|--|--|
| Nombre de la Solicitante: | María Leonarda Palomares Martínez. |
| Antigüedad acumulada al momento de la presentación de la solicitud: | Veintiocho años, cuatro meses y treinta días. |
| Ente público y tiempo en el que prestó sus servicios: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro; veintiocho años, cuatro meses y treinta días. |
| Puesto desempeñado al presentar la solicitud: | Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva Instituto. |
| Salario mensual bruto de la Solicitante al momento de presentar su solicitud: | \$30,306.60 (Treinta mil, trescientos seis pesos 60/100 M.N.) y \$8,712.54 (Ocho mil setecientos doce pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio. |

28. Por lo anterior y conforme con la constancia de antigüedad expedida por el titular de Recursos Humanos y Financieros del Instituto, se advierte y obra constancia de que, a la fecha de la presentación de la solicitud, María Leonarda Palomares Martínez, cuenta con una antigüedad de veintiocho años, cuatro meses y treinta días.

29. Así las cosas, se cumple con los años que deben trabajarse para estar en posibilidad de jubilarse, por lo que resulta inconcuso que debe reconocerse dicho derecho.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO *Salario base de la pensión.*

30. Conforme con el artículo 137 de la Ley del Trabajo, el salario base de la jubilación que le corresponde a la Solicitante, se integra a través de la suma de los conceptos que se señalan a continuación:

| Concepto | Monto mensual |
|--|--|
| Sueldo promedio de los últimos sesenta meses: | \$28,175.61 (Veintiocho mil ciento setenta y cinco pesos 61/100 M.N.) |
| Promedio de percepciones de los últimos sesenta meses con motivo de los quinquenios. | \$5,500.96 (Cinco mil quinientos pesos 96/100 M.N.) |
| Total: | \$33,676.57 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) |

CUARTO. Jubilación.

31. En atención a las consideraciones realizadas, se reconoce a la Solicitante una antigüedad de veintiocho años, cuatro meses y treinta días de servicio, por lo que en términos de la cláusula octava de su contrato laboral y del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con el derecho a que se le otorgue su jubilación conforme a lo siguiente:

| María Leonarda Palomares Martínez | |
|---|--|
| Antigüedad | Monto mensual a percibir |
| 28 años, cuatro meses y treinta días de servicio. | \$33,676.57 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) |

32. El otorgamiento del pago señalado con motivo de la jubilación surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que la Solicitante haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

33. Dicha cantidad se pagará mensualmente, dividida en dos quincenas, de manera vitalicia, además, se deberá tomar en consideración los incrementos contractuales y legales que correspondan.

34. Por otro lado, debe precisarse que, el nueve de enero del dos mil trece, se modificó el artículo 18, fracción XI, del convenio laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Trabajo, celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, mismo que fue exhibido por la Solicitante al momento



presentar su solicitud de aprobación de jubilación, precisando la modificación al artículo 18, fracción XI.¹³

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. En ese sentido, en el expediente en que se actúa, obra dicho convenio en el que se advierte que, el nueve de enero del dos mil trece, se modificó su artículo 18, fracción XI del convenio laboral de referencia,¹⁴ para quedar como sigue:

[...]

SÉPTIMA: "LAS PARTES" ACUERDAN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 EN SU FRACCIÓN XI, OTORGANDO A LOS TRABAJADORES CON 15 AÑOS DE SERVICIOS O MÁS EL PAGO DE UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE 20 (VEINTE) DÍAS DE SALARIO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ORDINAL CITADO.

[...]

(Énfasis original)

36. En consecuencia, se considera que, dicha prestación debe tomarse en cuenta al momento de calcular el finiquito correspondiente, en términos de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, con el rubro "**CONTRATOS Y CONVENIOS LABORALES, DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**".¹⁵

37. Lo anterior, toda vez que, como se señaló anteriormente, en el contrato individual suscrito por María Leonarda Palomares Martínez y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, se estipuló en la cláusula octava, su derecho a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del gobierno del Estado, dada la realización de las funciones de gobierno; aunado a que, al presentar la solicitud, exhibió copia del convenio laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 123, 127 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1 de la Ley General, 52, 57, 61, 55 y 56 de la Ley Electoral, 104 y 105, fracción XIV del Reglamento Interior, 103, 104, 126, 127, segundo párrafo 128, 136, 137 de la Ley del Trabajo, 104 y 105, fracción XIV, del Reglamento Interior y 5, 7, 13, 14 de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa, emite el siguiente:

¹³ Obra a fojas 10 y 11 del expediente.

¹⁴ Documento que obra en copia certificada en el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P.

¹⁵ Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021731>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN

PRIMERO. El titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el presente dictamen por el que se determina la procedencia del otorgamiento de la jubilación del expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P.

SEGUNDO. Publíquese el presente dictamen en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto durante cinco días naturales siguientes a su emisión, en términos del artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

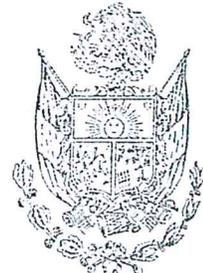
TERCERO. En su oportunidad, una vez trascurrido el plazo anterior y realizado, en su caso, el análisis de las posibles observaciones emitidas al proyecto de Dictamen, el dictamen definitivo deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo previsto en los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se someta a consideración del Consejo General del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Dictamen de manera personal y mediante estrados del Consejo General.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
DE QUERÉTARO



COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA